

UACI

CIUDAD DE ACAJUTLA, SONSONATE

ORDEN DE COMPRA N° 68/2021

Clasificación MH: Gran Contribuyente

Expediente : CEPA-LGOC 186/2021

NRC : 243-7

NIT : 0614-140237-007-8

Giro: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

Telefono: 2537-1290

Señores: (799) INVERSIONES OMISHIN, S.A. DE C.V. (SADFI: 7451) Fax: Telefono: Correo: NIT:	Fecha: 10-Jun-2021
	Administrador:
	Correo: Tel: 2405-3307
	Req Asociadas: 191/2021/04
	Lugar de entrega: PUERTO DE ACAJUTLA
NRC:	Cen Cos Asociados: 1903-SECCION OBRAS CIVILES

Item	Cant.	Unidad de Medida	Codigo	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
1	3200.00	SOBRE	4.27755	REACTIVO DE CLORO RESIDUAL	0.50000	1,600.00000
				Para usar con muestras con un rango máximo esperado de 0.00 a 5.00 ppm (mg / L) (Cl2)		
2	2.00	UNIDAD	4.29075	FOTÓMETRO PARA MEDICIÓN DE CLORO	150.00000	300.00000
				Modelo: MW10 y dimensiones: 81.5 x 61 x 37.5 mm		
				Peso: 64 g		
				Alimentación: Batería 1 x 1.5V AAA		
				Debe incluir:		
				2 Recipientes y sus taponés		
				1 pila 1,5 V AAA		

Sub Total US\$	1,900.00
IVA US\$	247.00
Total US\$	2,147.00

DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 00 /100 DOLARES

Firma Proveedor : _____

Nombre Proveedor: _____

SEÑORES PROVEEDORES

SE LES SOLICITA SU COLABORACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LOS DOCUMENTOS FISCALES QUE PRESENTEN (COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL, FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL, REGIBOS, FACTURAS DE EXPORTACIÓN, NOTAS DE DÉBITO Y NOTAS DE CRÉDITO) DEBEN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114, LITERALES a) Y b) ORDINAL 6 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO; PARA TAL EFECTO PROPORCIONAMOS LA INFORMACIÓN QUE LA CEPA TIENE REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA:

NOMBRE: COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA DIRECCIÓN: EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO, SAN SALVADOR

NIT: 0614-140237-007-8 NRC: 243-7 GIRO: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

NO SE RECIBIRÁN DOCUMENTOS QUE NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN ANTES DESCRITA.

Al COBRAR, presentar esta Orden con ORIGINAL Y TRIPLICADO del **COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL** a nombre de CEPA.
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES SE APLICARÁ EL ART. 85 DE LA LACAP.

ESTA ORDEN DEBERÁ ATENDERSE ANTES DEL 28-Jun-2021